

GACETA MUNICIPAL

PUBLICACION QUINCENAL

«Ame, venera y defiende a Honduras en todo momento y en toda circunstancia».

«Condene energicamente a quienes pretendan alterar el Orden y la Paz de la Nación».

Año II

Nacaome, 30 de Junio de 1946.

No. 29

EDITORIAL

MEDITACION

Es al paso de la vida y de los tiempos, cuando el factor hombre entra en acción, y su persona se convierte en instrumento al servicio de determinado cometido; se enfila bajo las impresiones que lo animaron y se apresta a entrar en la lucha, buscando una finalidad, que algunas veces no pudo comprender ni apreciar bien, y que si marchó tras ella, fué por el entusiasmo que notó en otros, sin meditar, sin parar mientes, sin que ninguna justicia les asistiera, sino que marchaban cegados por el canto de la demagogía improvisada, o de los oportunistas y logreros, que no tienen más escuela que el lucro personal y sectarista.

También no sólo en el aspecto político se aprecia esta circunstancia; en muchos otros la humanidad, los hombres han sido engañados, estafados, burlados tristemente.

Gracias a la experiencia recogida en largos y penosos años, la humanidad, los hombres de hoy día, tienden a parar en su

loca carrera y busca los medios que han de proporcionarle su completo bienestar.

Los hombres que en cada una de las naciones que forman el globo terráqueo, parecen despertar de su triste agonía en que los había sumido el pasado y de sus sueños se levantan serenos y erectos, respirando en sus plátanos aires libres y ansiando por ello mismo, Libertad y Paz, y para obtener esa Libertad y esa Paz, los hombres buscan entre los hombres mismos, a los que por mil razones, son los que deben seguirse para lograr bajo su atinada dirección la finalidad, hermosa y sublime, a que aspira todo ciudadano, de tener un dirigente, un gobernante que sea prenda de garantía para los intereses generales y que sea sostén de la Paz, tras la cual se deriva la Libertad, la Paz, el Trabajo y el Progreso.

La vida de los Héroes, la vida de los Mártires, la vida de esos hombres símbolos, cuyo amor a la Patria, a la Paz, se plasmó para siempre en el mármol impoluto que, como tributo impercedero, le consagró la posteridad; la vida de esos varones ilustres, cuyos méritos intrínsecos reconocemos hoy, fué azarosa y difícil, se quemaron en el crisol del más elevado patriotismo para alzar bandera de redención. Sin embargo, cuánta censura, cuánta oposición, cuánto elemento humano se gastó en estériles contiendas que provocaron los retrogrados, los espúreos y malos hijos que, indolentes de la Patria y portando a veces la bandera de la insurrección y el descrédito, pretendieron recortar el paso a la pléyade triunfadora y patriótica que anhelaba la perfección.

Muchos cayeron vencidos, inmolados como el Mesías Divino, a quien imitaron al morir, perdonando a sus asesinos: la prueba más elocuente de pechos que encieran causas nobles y justas, cortaron los criminales, ensobrecidos, el paso terreno de aquellas vidas ejemplares; pero elevaron su carrera a la Gloria y a la Inmortalidad. Pensamos en estos momentos, en nuestro héroe epónimo General Francisco Morazán. No recordamos al momento el nombre del inspirado bardo que le cantó un día:

«Tu patriótico fuego es santa pira
En donde arde la esperanza más hermosa:
De formar una idea luminosa
Derrumbando el error y la mentira».

Tras la gesta gloriosa del Patricio Centroamericano, y esparcidas las cinco parcelas, los hombres dirigentes en todas ellas, se han sucedido al paso de los años. Honduras, la cuna del Ilustre Patricio, ha resistido en ese pasado triste, las envestidas del destino que por obra de sus malos hijos, con raras excepciones y raros minutos de Paz, Libertad y Bienestar, la mantuvieron sumida en el caos más doloroso.

Pero, felizmente, en la última década se ha realizado el milagro de redención en nuestra querida Honduras.

La idea luminosa de Tiburcio Carías Andino, de dar a su pueblo Paz y Trabajo, ha sido la idea salvadora; la Paz, incubadora de grandes proyectos; Paz que enseña, moraliza y crea; Paz que todo pueblo digno se merece para prosperar.

Y Tiburcio Carías Andino, el Artífice de la Paz de Honduras, y por ende su Redentor, confronta en esta hora de prueba,

todos los serios problemas que crea la minoría opositora, y que por ser y estar avesada al mal, no puede rectificar; pero este patriota consagrado en vida en el corazón de la inmensa mayoría de sus conciudadanos, sereno y erguido, contempla su obra fecunda; el pueblo, tras el milagro de conversión, le apoya y sigue sus pasos, y no permite que estos sean cortados por la acción criminal de los desesperados, a quienes desespera saber que la clarinada bélica de insurrección no tiene eco en esta tierra y que hoy todo buen ciudadano hondureño alrededor del querido Gobernante, General Carías Andino, alza sus brazos en alto, y en su diestra empuña el sagrado emblema de la Patria y en la siniestra la Bandera de la Paz, y con su frente alta y pecho altivo, entona sus himnos sagrados y marcha hacia adelante, decidido y fuerte, desafiando a los agitadores empedernidos, en esta hora de prueba y de honda meditación.

LA DIRECCION.

PERMANENTE

«La paz es el supremo bien de la humanidad; al amparo de ella contemplamos el florecimiento de nuestra querida Patria y entrados, como consecuencia lógica, en un alto grado de perfeccionamiento cívico, guardamos y veneramos con cordura y patriotismo las reliquias históricas de nuestro pasado, que fueron honra y gloria de esta tierra bendita que nos vio nacer.

El Presidente Constitucional de la República, Dr. y Gral. don Tiburcio Carías Andino, es el fundador y sostenedor de la Paz de Honduras razón por la cual convive en el corazón de la inmensa mayoría de los hondureños».

La Dirección.

PERMANENTE

Los diez mandamientos de todo buen ciudadano hondureño

- 10.—Sostener y predicar la PAZ.
- 20.—Hacer guerra a la guerra.
- 30.—No inmiscuirse en los asuntos de la Patria ajena.
- 40.—Respetar la soberana voluntad del pueblo.
- 50.—No traicionar a la Patria.
- 60.—Sacrificarse por mantener la integridad y soberanía de la Patria.
- 70.—Proteger la industria nacional; dedicarse al trabajo.
- 80.—Amar, proteger y sostener la escuela.
- 90.—Venerar la memoria de sus Próceres y conservar las reliquias históricas de la Patria.
- 10.—No empuñar el fusil para matar al hermano, sino que para defender la Patria amenazada.

LA DIRECCION.

“PAZ.... Paz bendita, sublime y creadora, el supremo bien, la suprema aspiración de la humanidad consciente”.---La Dirección.

Debe hacerse uso mayor de los Maíces amarillo y colorado por contener más fuerza nutritiva en la alimentación del hombre

Así como existe el prejuicio de la piel en cuanto a razas, también existe ese prejuicio en materia de alimentos. ¿Por qué se prefiere el pan blanco al pan moreno o negro? ¿Por qué se prefiere la verdura blanca a la verdura verde? ¿Por qué se prefiere el maíz y el choclo blancos al amarillo o colorado, o los azúcares blancos a los morochos? No existe ninguna razón o base científica que lo justifique. Se ha comprobado que la harina blanca contiene menos elementos nutritivos, carotinas y vitaminas, y menos acción mecánica intestinal que la harina de trigo integral, total o parcialmente descascarado, pues la harina blanca está desprovista de su afrecho y, lo que no es menos importante, de su embrión, rico en valiosísimos elementos de crecimiento, aceites, etc., tanto que se administra como alimento y se receta como tónico necesario al desarrollo orgánico y como estimulante de las glándulas de secreción interna.

Se ha podido observar que las larvas de insectos atacan siempre el embrión de los granos para su alimentación, lo que favorece su evolución completa.

El arroz blanco pulido y abrigillado, también es un caso generalizado de disminución de valor alimenticio, pues se le priva de los elementos más ricos en albúminas y vitaminas y de los aceites del embrión. Durante mucho tiempo no fué posible explicar por qué las tripulaciones de los barcos se enfermaban de beri-beri, hasta que se descubrió que era por falta de vitaminas. En cambio los asiáticos: hindúes, malayos, chinos y japoneses, que no someten al pulido y abrigillado

al arroz después de descascararlo, no sufrieron nunca de esa enfermedad. Recién cuando se descubrieron las vitaminas fué posible verificar la importancia de conservar la película y el embrión del grano de arroz descascarado; a esto se agrega que una de las causas principales del encarecimiento del arroz se deriva de este «lujo» o «prejuicio» del arroz pulido y abrigillado. No solamente se pierde una de las partes más valiosas desde el punto de vista alimenticio, como hemos indicado más arriba, sino que como consecuencia del pulido y abrigillado una cantidad elevada de granos se rompen o pulverizan y esto incide lógicamente en el peso total. Sería necesario que, como regla general, el 80% del arroz para alimentación sea simplemente descascarado.

En estas forma obtendríamos las siguientes ventajas:

1o.—El precio del arroz de consumo se reduciría considerablemente. 2o.—El porcentaje de grano perdido como alimento humano no se produciría, y por lo tanto se aprovecharía como tal, en lugar de desperdiciarse vendiéndose como forraje o alimento de aves, etc., y el valor alimenticio sería mucho mayor por mantenerse así las albúminas, vitaminas, aceites, etc., de suma importancia en la alimentación. 3o.—Lo indispensable para poner el arroz con cáscara en condiciones de ser usado en la alimentación se reduce así en la operación del descascaramiento o pelado, quedando inmediatamente listo para ser consumido, salvo, si se desea, conservarlo por cierto tiempo, en cuyo caso es necesario eliminar

el embrión, que se enrancia por su contenido de aceites.

MAIZ BLANCO Y AMARILLO

En cuanto al maíz y al choclo diremos que no existe ninguna razón para preferir el maíz blanco; según análisis y estudios, el maíz y el choclo amarillos contienen la vitamina A en buenas proporciones; en cambio el blanco la posee en menores cantidades. En cuanto a la vitamina B, se halla en ambos tipos de maíz. La vitamina B2 (riboflavina) no se halla en el maíz, pero en cambio existe en grandes proporciones en el embrión del trigo.

La vitamina C se encuentra en las variedades del maíz y choclos blancos y no en las amarillos. Por lo expuesto se verá la conveniencia de adoptar el maíz amarillo en los cultivos y en la alimentación; en cuanto a la vitamina C que falta en los maíces amarillos es común en las hortalizas, como por ejemplo en el repollo, coliflor, escarola, lechuga, ajíes, espinaca, etc.

Con respecto al trigo podemos decir que en la actualidad se ha llegado a un máximo en la obtención de harinas cada vez más blancas, refinadas y separadas en varios tipos; pero el prejuicio de separar el afrecho y el embrión ha sido un error garrafal, que durante casi mil años ha influido en la alimentación humana en forma pernicioso. Es realmente sorprendente

que después de tanto tiempo se haya venido a descubrir que esa harina grosera, de color grisáceo, obtenida en forma primitiva, tenía infinitamente mayor valor nutritivo que esas harinas, maravillas de la técnica y el perfeccionamiento industrial.

No hay duda que entre muchas reformas técnicas, sociales, etc., la de la alimentación popular no es la de las menos importantes. Podría también decirse, a este respecto, que a pesar de conocer el hombre el trigo desde miles de años, hasta hace poco no sabía apreciarlo en su valor alimenticio, lo mismo en cuanto al arroz, el maíz, etc. Hasta las mismas frutas que se han comido peladas ahora se comen con cáscara, porque las vitaminas se hallan generalmente en ésta.

Será, pues, conveniente combatir esos prejuicios populares; todavía en nuestras poblaciones criollas del nordeste y del noroeste se prefieren los maíces blancos en la alimentación, por lo que consideramos necesario difundir el conocimiento de estos hechos y preferir los maíces amarillos y colorados a los blancos o morochos, menos ricos en vitaminas.

(De «La Chacra», Buenos Aires, Argentina).

Las grandes ideas de José Martí acerca del cultivo de la tierra

Tomado de la Revista «Honduras Agrícola»

Han de llevar los maestros por los campos no sólo las explicaciones agrícolas e instrumentos mecánicos, sino la ternura que hace tanta falta y tanto bien a los hombres.

* * *

El único camino abierto a la prosperidad, constante y fácil es el de conocer, cultivar y aprovechar los elementos inagotables de la naturaleza.

* * *

De un pueblo de Agricultores no se hará nunca un rebaño.

* * *

Es fuerza que cada hombre trabaje, con los maderos vírgenes del bosque, su silla de triunfo.

RESUMEN

de las Rentas Municipales y Distritales del Departamento de Valle, durante el mes de Mayo de 1946

No.	MUNICIPIOS	Saldo anterior	Ingresos	Egresos	Saldo a Nueva Cuenta
1—Nacaome	L 341.61	L 1,274.90	L 1,362.62	L 253.89	
2—Coray	206.42	249.15	274.00	181.57	
3—Goascorán	12.15	304.00	315.55	0.60	
4—Aliaza	96.30	347.00	393.35	49.95	
5—Langue	316.99	861.35	1,025.26	153.08	
6—Aramacina	33.94	454.68	365.48	123.14	
7—Caridad	321.48	78.47	117.37	282.58	
Total	L 1,328.89	L 3,569.55	L 3,853.63	L 1,044.81	

RESUMEN

Saldo anterior	L 1,328.89
Ingresos	3,569.55
Egresos	L 3,853.63
Saldo a Nueva Cuenta	1,044.81
Balance	L 4,898.44 L 4,898.44

RENTAS DISTRIALES

No.	DISTRITOS	Saldo anterior	Ingresos	Egresos	Saldo a Nueva Cuenta
1—San Lorenzo, D. L.	L 22,288.25	L 2,592.84	L 2,508.92	L 22,372.17	
2—Amapala, D. S.	4,407.05	1,615.22	1,630.00	4,692.27	
Total	L 26,995.30	L 4,208.06	L 4,138.92	L 27,064.44	

RESUMEN

Saldo anterior	L 26,995.30
Ingresos	4,208.06
Egresos	L 4,138.92
Saldo a Nueva Cuenta	27,064.44
Balance	L 31,203.96 L 31,203.96

Nacaome, 31 de Mayo de 1946.

Vo. Bo.—JULIO CÉSAR VIJIL,
Governador Político.

ORFILIO OYUELA O.,
Secretario.

Consejos para mordeduras de culebras

En las mordeduras de culebra, evítense el pánico y la confusión consiguiente. El miedo ha matado a más de una de las personas mordidas por culebras *no venenosas*. Obsérvense las señales que los colmillos dejan. Las culebras venenosas, como la de cascabel y la coral, hacen una o dos heridas pequeñas de forma de cuña; las que no son venenosas, una serie de agujeritos o rasguños en semicírculo o herradura. Averiguado que la culebra que mordió es venenosa, hágase una incisión de través, como de 3 milímetros de hondo, en cada señal de los colmillos, a fin de que salga sangre en profusión y llévase al mordido lo más aprisa que se pueda a la consulta de un médico. No se chupe la herida para sacarle el veneno, pues, si la persona que así lo hace tiene algún rasguño u otra lesión en la boca, puede también sufrir un grave emponzoñamiento. A pesar de lo que muchos creen, el licor no cura las mordeduras de culebra y debe prescindirse de él completamente.

* * *

No se pierdan los estribos a causa de la mordedura de un perro que parezca rabioso. En los animales, la rabia tarde 10 días en desarrollarse; en los hombres, de dos a tres meses. Así, pues, hay tiempo de sobra para aplicar el tratamiento antirrábico, en caso que llegara a ser necesario.

Excepción importante: Debe aplicarse inmediatamente el tratamiento de Pasteur cuando la mordedura fuere en la cabeza o en el cuello.

Gaceta Municipal

INDICADOR

Publicación quincenal, órgano de la Gobernación Política y Municipalidades del Departamento de Valle.

Director

Julio César Vijil

Redactor y Administrador

Orfilio Oyuela

Saldrá el 15 y último de cada mes.

Circulación gratis.

Anuncios: precios convencionales.

Editada en los Talleres Tipo-Litográficos «ARISTON»

NUEVA LEY DE EXTRANJERIA

DECRETO No. 81

El Congreso Nacional

DECRETA:

la siguiente

LEY DE EXTRANJERIA

CAPITULO I

De los Extranjeros

Artículo 1o.—Son extranjeros:

- 1o.—Las personas que no hayan nacido en el territorio de la República ni se hayan naturalizado legalmente en ella.
- 2o.—Los hijos de padre o madre hondureños, nacidos en país extranjero, mientras no residan en Honduras, a menos que conforme a las leyes del lugar de nacimiento, les corresponda la nacionalidad hondureña. También se reputarán extranjeros cuando según dichas leyes tuvieren derecho a elegir nacionalidad y no optaren por la hondureña, dentro de un año de haber llegado a la mayoría de edad. Los tratados pueden modificar las disposiciones de este número.
- 3o.—Los originarios de las otras Repúblicas de Centroamérica que, después de un año de residencia en el país, no manifiesten por escrito, ante la autoridad competente, su deseo de que se les considere como hondureños naturales.
- 4o.—Los españoles y latinoamericanos que teniendo dos años de residir en Honduras, y los individuos de otras nacionalidades que habiendo residido en el país por más de cuatro años consecutivos, no manifiesten ante la autoridad competente su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, haciendo renuncia previa de su nacionalidad.
- 5o.—Los hondureños que se naturalicen en otros países y trasladen a él su residencia.
- 6o.—Aquéllos a quienes se cancele su carta de naturalización.
- 7o.—Los hondureños que presten servicios en tiempo de guerra a enemigos de Honduras o de sus aliados. En este caso se podrá recobrar la nacionalidad por decreto legislativo.
- 8o.—Los hijos de los Agentes Diplomáticos y de los extranjeros transeuntes, aunque hayan nacido en el

territorio nacional. Se considerarán como transeuntes los extranjeros que accidentalmente se encuentren en un lugar de la República o que vengan al país por vía de paseo, siempre que su permanencia no pase de tres meses desde la fecha de su ingreso y hayan manifestado viajar en tal calidad al solicitar los documentos respectivos en los Consulados de Honduras. También se considerarán transeuntes los extranjeros que sin ánimo de radicarse en el país, ingresen con licencia especial para permanecer más de tres meses.

Art. 2o.—La nacionalidad de las sociedades y fundaciones se regula por la ley del país que autoriza su formación. En consecuencia, todas las que no se constituyan con arreglo a las leyes de la República, serán extranjeras, y para ejercer sus actividades en el país, han de llenar previamente los requisitos que establecen las leyes hondureñas.

CAPITULO II

De la Expatriación

Art. 3o.—Así como los hondureños pueden expatriarse naturalizándose en otro país, en virtud de su autonomía individual, los extranjeros pueden adquirir la nacionalidad hondureña de conformidad con las leyes de la República.

Art. 4o.—La naturalización obtenida en país extranjero, no exime al criminal de la extradición, juicio y castigo a que está sujeto según los tratados, los pactos internacionales y las leyes hondureñas.

Art. 5o.—Ningún hondureño podrá eximirse de los deberes que le imponen la Constitución y las leyes, aunque haya adquirido nacionalidad extranjera, en tanto que tengan su residencia en la República.

Art. 6o.—Los naturalizados en Honduras, aunque se encuentren en el extranjero, tienen derecho a igual protección que los hondureños por nacimiento, ya sea que se trate de sus personas o de su propiedad.

Art. 7o.—El Poder Ejecutivo, a fin de proteger a los hondureños residentes en el extranjero, empleará los procedimientos y los medios establecidos en los tratados, y a falta de éstos, se atenderán a los principios del derecho internacional.

CAPITULO III

Declaratoria de hondureños naturales

Art. 8o.—De conformidad con el Artículo 10 de la Constitución Política, se consideran hondureños naturales los originarios de las otras Repúblicas de Centro América que, después de un año de residencia en el país, manifiesten por escrito, ante la autoridad competente, el deseo de ser hondureños y llenen los requisitos legales siempre que exista reciprocidad en el país de origen y hasta donde ésta se extienda.

Art. 9o.—La manifestación a que se refiere el Artículo anterior deberán hacerla los originarios de las otras Repúblicas de Centro América ante el Gobernador Político del Departamento donde residan y comprobar su calidad de centroamericanos de origen, su residencia por más de un año en el

país, su buena conducta y limpios antecedentes.

Art. 10.—Recibida la información sobre los extremos indicados la remitirá el Gobernador a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en donde comprobarán los interesados el requisito de la reciprocidad y los límites a que ésta se extienda, de acuerdo con la disposición constitucional. La Secretaría de Relaciones Exteriores, resolverá lo procedente conforme al mérito de las pruebas aducidas.

CAPITULO IV

De la Naturalización

Art. 11.—Los Españoles y Latinoamericanos que tengan dos años de residencia en el país, y los individuos de otras nacionalidades que hayan residido en el país, por más de cuatro años consecutivos, manifestarán por escrito ante el Gobernador Político del Departamento donde residan, su deseo de optar la nacionalidad hondureña y harán renuncia expresa de la nacionalidad a que pertenezcan y acreditarán el tiempo de residencia, notoria y buena conducta y limpios antecedentes.

Art. 12.—En la solicitud de naturalización, el interesado también deberá hacer renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente, al del país de que haya sido nacional, lo mismo que a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional conceden a los extranjeros; hará, además, protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

Art. 13.—Recibida la información sobre los extremos indicados en el artículo 11, el Gobernador remitirá las diligencias originales a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para que ésta resuelva lo procedente en derecho.

Art. 14.—No se concederá Carta de Naturalización a los súbditos o ciudadanos de nación con la que Honduras se halle en Estado de Guerra.

Art. 15.—Tampoco se dará a los reputados o declarados judicialmente en otros países, piratas, traficantes de esclavos, de blancas, incendiarios, monederos falsos o falsificadores de billetes de banco u otro signo representativo de moneda, efectos públicos o de comercio, ni a los asesinos parricidas, violadores, plagiadores y ladrones; ni a los que la Ley considera indeseables para su ingreso o residencia en el país.

Art. 16.—Es nula de plano derecho la naturalización que fraudulentamente o con violación de la Ley, haya obtenido el extranjero.

Art. 17.—La Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá cancelar la naturalización del que se ausente del país por más de cinco años consecutivos o del que por motivos graves debidamente justificados, se haga indigno de la nacionalidad hondureña. Los naturalizados que pierdan, por cualquier causa, la nacionalidad hondureña, sólo podrán recobrarla por decreto del Congreso Nacional.

Art. 18.—La naturalización de un extranjero en Honduras, produce sus efectos desde el día siguiente al en que obtenga resolución declarándolo

naturalizado. En la misma forma producirá sus efectos la declaratoria de hondureños naturales que obtengan los originarios de las otras Repúblicas de Centroamérica. Los derechos perfectos adquiridos en la antigua patria se regirán por las leyes de ésta; pero, los derechos espectativos se regirán por las de Honduras.

CAPITULO V

De la inscripción y sus efectos

Art. 19.—La inscripción de los extranjeros se llevará en la Secretaría de Relaciones Exteriores, en un libro en que hará constar el nombre y apellido, estado, profesión, domicilio y nacionalidad del extranjero, nombres y nacionalidad de los padres, lugar del nacimiento del inscrito, nombre de la esposa, nombre de los hijos menores de veintinueve años.

Art. 20.—Están obligados a inscribirse los extranjeros mayores de veintinueve años residentes en el país. Se exceptúan los extranjeros que se encuentren de tránsito, los turistas y los que sin estar radicados en el país, tengan autorización especial para permanecer en él más de tres meses. Los derechos de inscripción son de cinco lempiras que se cubrirán en timbres fiscales adheridos a la certificación respectiva. El extranjero radicado que no cumpla con la obligación de inscribirse dentro de los tres meses de su llegada al país, incurrirá en una multa de diez a cien lempiras que se hará efectiva gubernativamente.

Art. 21.—Para la inscripción debe ocurrir el extranjero a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la capital, y a la Gobernación Política en los Departamentos, comprobando en ambos casos su nacionalidad con cualquiera de los documentos siguientes:

- 1o.—El certificado del Agente Diplomático o Consular respectivo, acreditado en la República, siempre que en él se exprese que el interesado es originario del país en cuyo nombre funciona el Agente.
- 2o.—El pasaporte con que el solicitante haya entrado en la República, legalizado en debida forma.
- 3o.—La Carta de Naturalización, legalizada así mismo; y sólo cuando se justifique suficientemente su destrucción o pérdida, o que este documento no es necesario por la Ley del país donde hubiere de haberse

ENRIQUE H. RODRIGUEZ

ABOGADO Y NOTARIO

Ofrece sus servicios profesionales.

Nacaome, Departamento de Valle.

FARMACIA

"LA SALUD"

— DE —

RAFAEL VIJIL PINEDA
EN LANGUE

Completo surtido de
Medicinas renovadas
constantemente.

Precios sin competencia.

"La Carioca"

De FRANCISCO MENDOZA M.

Existencia de
Mercaderías Extranjeras
y del país.

Francisco Martínez M.

Compra Cueros de Garrobo,
Culebra, Tigrillo, Chanco
de Monte, Lagarto y Venado
A LOS MEJORES PRECIOS

Nacaome, Depto. de Valle.

expedido, podrán admitirse otras pruebas de igual valor, de que el interesado llegó a adquirir legalmente la naturalización de que se hace mérito.

Art. 22.—El Gobernador, en su caso, rendirá la solicitud junto con los documentos acompañados a la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde se efectuará la inscripción, si procediere y se extenderá, en su caso, la certificación correspondiente.

Art. 23.—La inscripción se prueba con el certificado que expida y firma el Secretario de Relaciones, a quien únicamente corresponde hacerlo; y ella constituye una presunción legal de que el extranjero tiene la nacionalidad que se le atribuye, pero admite prueba en contrario.

Art. 24.—Ninguna autoridad o funcionario puede reconocer como individuo de una determinada nacionalidad extranjera, a quien no le presente su certificado de inscripción. Este certificado no sirve a su dueño para hacer valer ningún derecho o gestión que aquél le atribuya, si el pretendido derecho o gestión son anteriores a la fecha de inscripción.

Art. 25.—La condición jurídica del extranjero inscrito se altera por el estado de guerra entre Honduras y el país de la nacionalidad a que pertenece.

CAPITULO VI

De los derechos y obligaciones de los extranjeros

Art. 26.—Los extranjeros tienen derecho:

- 1o.—De invocar los tratados y convenciones existentes entre Honduras y su nación respectiva.
- 2o.—De recurrir a la protección de su país por la vía diplomática, conforme a los preceptos establecidos por la Constitución; y
- 3o.—Del beneficio de reciprocidad.

Art. 27.—Los extranjeros están obligados, desde su llegada al territorio de la República, a respetar las autoridades y a obedecer las leyes.

Art. 28.—Los extranjeros tienen en Honduras los mismos derechos y obligaciones civiles de los hondureños.

Art. 29.—Pueden adquirir toda clase de bienes en el país, conforme a ley; y quedan sujetos a todas las cargas ordinarias y a las extraordinarias de carácter general, a que están obligados los hondureños.

Art. 30.—No podrán hacer reclamaciones ni exigir indemnización alguna del estado, sino en la forma y en los casos en que pudieran hacerlo los hondureños.

Tampoco podrán desempeñar cargos o empleos públicos, inclusive los de los distintos cultos establecidos en el país, bajo pena de expulsión pero sí, podrán desempeñar empleos en la enseñanza y en las artes.

Art. 31.—Los extranjeros no podrán ocurrir a la vía diplomática si no en los casos de denegación de justicia. Para este efecto, no se entiende por denegación de Justicia que un fallo ejecutoriado no sea favorable al reclamante.

Si contraviniendo esta disposición, no terminaren amistosamente las reclamaciones y se causaren perjuicios al país, perderán el derecho de habitar en él.

Art. 32.—La extradición sólo podrá otorgarse en virtud de ley o de tratado, por delitos comunes graves; nunca por delitos políticos, aunque

Resumen del movimiento de consumo pecuario habido en el Departamento de Valle, durante el mes de mayo de 1946

No.	Municipios y Distritos	Novillos	Toros	Bueyes	Vacas	Terneros Total		Cerdos
						M.	H.	
1—	Nacaome				23		23	56
2—	Coray	1	1		17		19	4
3—	San Lorenzo				19	1	20	134
4—	Goascorán				5		5	37
5—	Alianza				23		23	12
6—	Langue	1			36	4	41	48
7—	Aramecina	3	4	2	25		34	12
8—	Caridad				2	5	7	17
9—	Amapala	1			7		8	146
	Suman	6	5	2	157	5	180	466

Nacaome, 31 de mayo de 1946.

Vo. Bo.—Julio César Vijil,
Gobernador Político.

Orfilto Oyuela,
Secretario.

por consecuencia de éstos resulte un delito común.

Art. 33.—Los extranjeros gozan, como los nacionales de las siguientes prerrogativas:

- a) Inviolabilidad de la vida humana en los términos del Artículo 31 de la Constitución Política.
- b) Seguridad individual.
- c) Libertad.
- d) Igualdad.
- e) Propiedad.

Art. 34.—Los extranjeros pueden emitir y publicar sus ideas así de palabras como por escrito y podrán también ser gerentes, dueños o representantes de diarios o publicaciones periódicas, pero no pueden ser directores de periódicos políticos. Los Centroamericanos no quedan comprendidos en esta prohibición. En el ejercicio de esta libertad, son responsables como los nacionales, de los delitos y faltas que comenten en la forma y casos determinados por la ley.

Art. 35.—Los extranjeros pueden, sin perder su nacionalidad, domiciliarse en la República, para todos los efectos legales. La adquisición, cambio o pérdida del domicilio, se rigen por las leyes de Honduras.

Pueden asimismo adquirir vecindad en cualquier Municipio de la República cumpliendo los requisitos de la ley; y en consecuencia, tendrán los derechos y obligaciones correspondientes.

Art. 36.—Declarada la suspensión de garantías individuales en los términos permitidos por la Ley de Estado de Sitio, los extranjeros quedarán como los hondureños, sujetos a dicha ley, salvo las estipulaciones de los tratados preexistentes.

Art. 37.—Los extranjeros no gozan de los derechos políticos que competen a los hondureños; en consecuencia no pueden ejercer el sufragio ni optar a cargos públicos, ni asociarse para tratar de los asuntos políticos del Estado, ni tomar parte alguna en ellos, ni ejercer el derecho de petición en esta materia.

Art. 38.—El extranjero que infringe las disposiciones del artículo anterior será por el mismo hecho, responsable de sus actos y consecuencias.

Art. 39.—Los extranjeros están exentos del servicio militar, pero los domiciliados deberán prestar sus servicios en la policía cuando se trate de la seguridad de sus propiedades y de la conservación del orden público, en la misma población en que están radicados.

Art. 40.—Todo extranjero está obligado a respetar la neutralidad del go-

bierno de la República en caso de guerra exterior. Si la quebrantase de cualquier manera, incurrirá en responsabilidad como los naturales.

Art. 41.—Los extranjeros tomarán parte en las disensiones civiles del país; y los que contravengan esta prohibición serán expulsados gubernativamente del territorio por el Poder Ejecutivo como extranjeros perniciosos, quedando además, sujetos a las leyes de la República, por los delitos que contra ella cometan y sin perjuicio de que sus derechos y obligaciones durante el estado de guerra, se arreglen por la Ley Internacional o por los Tratados.

Art. 42.—Los delitos continuos que, cometidos antes en el extranjero, se siguen cometiendo en la República, se castigarán con arreglo a las leyes de ésta, sean nacionales o extranjeros los delinquentes con tal que éstos sean aprehendidos dentro del territorio hondureño.

Art. 43.—Para el efecto de su persecución y castigo, se considerarán ejecutados en el territorio de la República los delitos cometidos:

- 1o.—En alta mar, a bordo de buques nacionales de guerra o mercantes.
- 2o.—A bordo de un buque de guerra hondureño, en puertos o aguas extranjeras.
- 3o.—A bordo de un buque mercante hondureño, en puerto o aguas extranjeras, cuando el delito afecte la disciplina del gobierno interior de la nave, a no ser que se reclame el auxilio de las autoridades de dicho puerto.

CAPITULO VII

De la Expulsión

Art. 44.—Por motivos de orden público, de salubridad o de moralidad social, y cuando lo demanden los intereses nacionales, podrá negarse a los extranjeros la entrada al territorio de Honduras u ordenarse su expulsión.

Art. 45.—Si los extranjeros refugiados en Honduras, abusando del asilo conspirasen contra ésta y trabajasen maliciosamente para destruir o modificar sus instituciones o para alterar de cualquier modo la tranquilidad pública y la paz de una nación amiga, con huelgas u otras manifestaciones que impliquen intervención en la política del país, podrá el Ejecutivo ordenar su expulsión.

Art. 46.—El extranjero, transeunte o emigrado a quien se haya perseguido o condenado en otro país por crímenes o delitos graves, y que sean una amenaza para la sociedad, podrá ser expulsado fuera de la República.

También podrá hacerlo el extranjero que no pudiendo identificarse su persona, se presentare con nombre supuesto o con estado, profesión u oficio que no posee; sin perjuicio de someterlo, previamente, al respectivo enjuiciamiento penal.

Art. 47.—Sólo el Poder Ejecutivo podrá negar a los extranjeros la entrada en el territorio de la República u ordenar su expulsión.

Art. 48.—Para acordar ésta, por cualquiera de los motivos consignados en los artículos precedentes, el Gobernador Político del Departamento, en que reside el extranjero, de oficio o por orden del Presidente de la República, instruirá una información sumaria a fin de hacer constar los hechos o motivo en que se haya basado la expulsión y una vez terminada, la remitirá al Ministerio de Gobernación para que en su vista y por su mérito se resuelva lo conveniente.

El procedimiento para la expulsión será gubernativo y discrecional, pudiendo recibirse en la sumaria el testimonio de extranjeros.

Art. 49.—La orden de expulsión será notificada a la persona a quien se refiera, dándole 24 horas, por lo menos, para su cumplimiento.

Art. 50.—El Poder Ejecutivo procederá discrecionalmente cuando sea necesario negar a los extranjeros la entrada al territorio de la República.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 51.—Las prescripciones de esta ley no alterarán en manera alguna las inmunidades y garantías que el Derecho Internacional y los tratados y convenios que el Gobierno haya celebrado, reconocen a los Representantes Diplomáticos y a los Miembros del Cuerpo Consular, ni los que en esos mismos tratados se hayan concedido, en particular, a los extranjeros de una nación determinada.

Art. 52.—Esta Ley empezará a regir veinte días después de terminada su publicación en el periódico oficial, quedando derogada la emitida el cuatro de febrero de mil novecientos veintiséis.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Salón de sesiones a primero de marzo de mil novecientos cuarentiséis.

Plutarco Muñoz P.,
Presidente.

Fernando Zepeda D.,
Secretario.

Marco A. Raudales,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1946.

TIBURCIO CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez.

Augusto R. Alvarado
Abogado y Notario

Se complace en ofrecer sus servicios profesionales.

Nacaome.